

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL **DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-001/2024

ACTOR: HÉCTOR INFANTE PARRA

RESPONSABLE:

CONSEJO

GENERAL

DEL

INSTITUTO

ELECTORAL DEL ESTADO DE

ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS

RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Encauzamiento del día de la fecha, emitido por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICO mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en una foja. DOY FE.

> **ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CV DELYCYT H. O. WASH THE CV DELYCYT H. O. WASH THE LOSE OF THE STATE OF THE STATE



ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE:

TRIJEZ-AG-

001/2024

ACTOR:

HÉCTOR

INFANTE

PARRA

RESPONSABLE:

INSTITUTO ELECTORAL DEL

ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA:

AUTORIDAD

ROCÍO

POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario que encauza a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Asunto General promovido por Héctor Infante Parra en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas para el proceso electoral ordinario 2023-2024, en contra del oficio IEEZ/02/0379/2024 emitido el diez de febrero de dos mil veinticuatro¹ por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se le notificó la respuesta a la solicitud formulada por él.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Proceso electoral ordinario 2023-2024. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral ordinario en el Estado de Zacatecas, por el cual se renovarán las diputaciones y los cincuenta y ocho ayuntamientos que conforman la entidad.
- 1.2 Escrito de Intención. El dos de enero, Héctor Infante Parra, presentó escrito de intención para participar como aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Guadalupe, Zacatecas.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario

- 1.3 Constancia de aspirante. El tres de enero siguiente se expidió por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la constancia de aspirante a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, en favor de Héctor Infante Parra.
- **1.4 Solicitud.** El ocho de febrero, Héctor Infante Parra presentó solicitud de ampliación de plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Estado de Zacatecas.
- **1.5 Respuesta.** El diez siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas notificó mediante oficio IEEZ/02/0379/2024 la respuesta a la solicitud presentada por el Actor.
- **1.6 Presentación**. El quince de febrero siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito firmado por Héctor Infante Parra, así como anexos.
- 1.7 Turno y trámite. El quince de febrero, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente, quedando registrado con la clave TRIJEZ-AG-001/2024, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para su debida sustanciación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente acuerdo tiene como finalidad determinar la vía de impugnación legalmente procedente en el presente asunto, por lo que la decisión que se tome no constituye un acuerdo de mero trámite, pues es un tema que debe ser determinado por el Pleno.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"².

² Consultable en: http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx



3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

Con fundamento en los artículos 17, apartado A, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 70, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este Tribunal determina:

De inicio, tenemos que el actor ostenta la calidad de aspirante a candidato independiente para participar al cargo de presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario 2023-2024. Asimismo, en el escrito presentado hace valer una afectación a su derecho político-electoral en su vertiente de ser votado, derivado de la solicitud que realizó con respecto a la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente cuando un ciudadano haga valer presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado, de asociación y de afiliación³.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el error en la elección de la vía no determina necesariamente su improcedencia⁴, y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales de manera expedita en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial, esto conforme al artículo 17 de la Constitución Federal.

De ahí que, si el actor considera que la determinación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas trasgrede sus derechos político-electorales en su calidad de aspirante a candidato independiente, y su pretensión es la de alcanzar la candidatura a la presidencia municipal de Guadalupe, Zacatecas, entonces dichos planteamientos deben analizarse en la vía legal que corresponda.

³ Artículos 46 Bis y 46 Ter, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas

⁴ Véase la tesis de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia del actor, este Tribunal deberá estudiar el asunto como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo expuesto y fundado,

PRIMERO. Se encauza el Asunto General TRIJEZ-AG-001/2024, como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas proceda a conformar el expediente como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y lo turne a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Una vez realizado lo anterior, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos remitir copia certificada del escrito inicial de demanda y anexos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que, a partir de que sea notificado el presente, le dé el trámite previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; lo anterior, en virtud a que el presente asunto fue presentado directamente ante este Tribunal y no ante la autoridad que señala como responsable, y a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente juicio.

La autoridad responsable deberá remitir las constancias respectivas, incluyendo el informe circunstanciado y, en su caso, los escritos de terceros interesados que se presenten.

CUARTO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

TERESA RODRIGUEZ TORRES

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACHERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTAN

TRIJEZ

DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario din acuerdo plenario di la contenida en dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe